

Rad No.: 25-240-109841

Barranquilla, 3/03/2025

Señor(a)

RAMON ARTURO AVENDAÑO VILORIA
sersocialcomu@gmail.com

Transversal 29 Dg 18A – 31 de Valledupar
Carrera 21B No. 29D1- 58 Barrio Boulevard De Las Rosas De Santa Marta

Contrato: 14218363

Asunto: Verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web el día 11 de febrero de 2025, radicada bajo el No. WEB 25-002508, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en Transversal 29 Dg 18A – 31 de Valledupar, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que, manifiesta inconformidad por el consumo facturado para los meses de febrero hasta abril de 2023, y el consumo facturado por 79 metros cúbicos, correspondiente al mes de enero de 2025, se hace necesario manifestarlo lo siguiente:

Respecto a que sea revisado el consumo de las facturaciones de los meses de febrero hasta abril de 2023, de acuerdo con lo indicado en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 establece: “(...) *En ningún caso proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos*”.

De acuerdo con ello, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., analizar el consumo de las facturaciones de los meses de febrero hasta abril de 2023. En virtud de lo anterior la petición interpuesta, no abarca la factura reclamada, por la caducidad de la acción de reclamación. No existen razones para revivir la oportunidad de revisar tal factura por encontrarse precluida la oportunidad para ello.

Ahora bien, es importante aclarar que, procedemos a realizar las verificaciones correspondientes, encontrando que, el día 04 de enero de 2025, se realizó el cambio de medidor No. Y-276162, toda vez que, este no se encontraba en óptimas condiciones (medidor detenido), retirándose con una lectura de 5672 metros cúbicos e instalando el medidor No. SH-21015156-24, registrando una lectura de 0 metros cúbicos.

Cabe aclarar que, a la fecha de su reclamación, la facturación del mes de febrero de 2025, no había sido emitida, por lo cual, nos abstendremos de pronunciamiento sobre dicho concepto.

Teniendo en cuenta que, la última lectura tomada al medidor retirado No. Y-276162, antes que se realizara su cambio, había sido de 5605 metros cúbicos, (factura del mes de diciembre de 2024), a la lectura 5672 metros cúbicos, que corresponde a la lectura registrada cuando en la fecha en que se realizó el cambio del medidor, (es decir 04 de enero de 2025), esto muestra una diferencia de 67 metros cúbicos, más los 12 metros cúbicos registrados por el nuevo medidor No. SH-21015156-24, al momento de elaborar

la factura del mes de enero de 2025, nos arroja un total de 79 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 79 metros cúbicos, correspondiente al mes de enero de 2025.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 17 de febrero de 2025, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una visita, mediante la cual no se pudo realizar la verificación, dado que, el servicio se encuentra suspendido.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. SH-21015156-24, presentaba una lectura de 19 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de enero de 2025.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo del mes de enero de 2025, corresponde al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dicha facturación.

En cuanto a la solicitud de factura con lo considerado a deber, le sugerimos acercarse a una de nuestras oficinas con el fin de realizar la entrega de esta.

Respecto a la petición de no efectuar acto de suspensión o corte del servicio de gas natural del inmueble objeto de reclamación, nos permitimos informarle que, a la fecha el citado inmueble se encuentra suspendido por revisión periódica desde el 16 de marzo de 2021, toda vez que, no ha sido posible efectuar la certificación de la instalación.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 140¹ de la Ley 142 de 1994 y en los artículos 28² y 29³ del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa. Es de anotar que, la suspensión del servicio de gas natural se realizó por seguridad, teniendo en cuenta que no se conocía el estado de las instalaciones internas del servicio, y no por mora en el pago de la facturación.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

¹ Suspensión por incumplimiento. *El incumplimiento del contrato por parte del suscriptor o usuario da lugar a la suspensión del servicio en los eventos señalados en las condiciones uniformes del contrato de servicios...*

² "Permitir la revisión de las instalaciones del inmueble dentro del Plazo Mínimo y el Plazo Máximo de Revisión Periódica definidos en el Título I del Anexo de Definiciones y Condiciones del contrato, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución CREG 059 de 2012, o cuando se presumen escapes o mal funcionamiento de las instalaciones. Será su obligación efectuar o permitir las reparaciones que sean necesarias encontradas en la revisión prevista en este numeral, por personal de LA EMPRESA, o por firmas autorizadas y registradas ante LA EMPRESA Contratar con firmas instaladoras o personas calificadas, autorizadas".

³Artículo 29. Literal C. Numeral 3: "Por no permitir la revisión periódica establecida en el numeral 5 del artículo 28 del presente contrato, ni efectuar o permitir realizar por personal de la empresa o por firmas autorizadas y registradas ante la empresa, las reparaciones necesarias por los deterioros o fallas encontrados en la revisión".

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, *exceptuando el consumo facturado para los meses de febrero hasta abril de 2023*, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS010/73
223782164